



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



Universidad Pública
Argentina

ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-02236/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales eleva al Consejo Superior para su aprobación el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Americana, Paraguay, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que ambas instituciones convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación, pasantía, extensión universitaria y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que, subsanadas las observaciones realizadas, continúe el trámite procediendo a la firma por las autoridades correspondientes;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Americana, Paraguay y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 18 de Setiembre de 2024, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A :

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Americana, Paraguay, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina, que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD AMERICANA (PARAGUAY)**

Y

**LA UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
(ARGENTINA)**

De una parte, el **Mg. CAMILO JIMENEZ AGÜERO** con **CI N° 986.472** Representante Legal de la Universidad Americana/Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial (INCADE S.A.E) con R.U.C 80030182-0, en adelante UNIVERSIDAD AMERICANA, con domicilio en Asunción sobre la Avenida Brasilia N° 1100 y el **Dr. SERGIO DUARTE MASI**, Rector de la UNIVERSIDAD AMERICANA nombrado por Resolución N° 01/2017, y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 10° inciso d), en concordancia con el artículo 12°, todos del Estatuto de la UNIVERSIDAD AMERICANA, constituido en documento Público N° 20 de fecha 30 de junio de 2005 e inscrito en el Registro Público Sección Comercio el 07 de julio de 2005, bajo el Folio N° 51 vlto. sgts.

De otra parte, la **Dra. MARIA BEATRIZ GENTILE**, DNI N° 16.223.015 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, en adelante UNCo, con domicilio en calle Buenos Aires 1400, ciudad de Neuquén (CP 8300), Provincia del Neuquén, en nombre y representación de dicha institución, actuando en función de sus competencias, según nombramiento realizado por Ordenanza del Consejo Superior N° 1088/2022, en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue .

EXPONEN

- I.** Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.
- II.** Que son precisamente las Universidades llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permiten el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- III.** Que las Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esa naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV.** Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concretar un Convenio Marco de Cooperación Académica entre Instituciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación, pasantía, extensión universitaria y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

El desarrollo de estas actividades así como sus fuentes de financiación y los recursos humanos y materiales requeridos para su ejecución serán detallados en convenios específicos.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

1. Desarrollo de proyectos de investigaciones conjuntas.
2. Programas para realizar estudios de grado o investigaciones.
3. Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios. Para hacer efectivos los intercambios recogidos en este párrafo será necesaria la formalización de un acuerdo bilateral que especifique las condiciones de los mismos.
4. Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales, siempre y cuando no afecte las condiciones de confidencialidad establecidas por cada parte.
5. Impartición de cursos, seminarios, simposios, etc., en los que participan profesores de las dos Instituciones.
6. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

Para el desarrollo de las actividades previamente mencionadas se deberá igualmente estar a la disponibilidad que las instituciones tuvieren, considerando programas o proyectos que se encuentren en ejecución o estuvieren comprometidos.

TERCERA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Instituciones y por escrito.

CUARTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovables automáticamente por periodos iguales. En cualquier momento antes de su finalización las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. No obstante las partes podrán terminarlo unilateralmente, mediante preaviso escrito con tres meses de anticipación a la fecha en que deseen darlo por concluido. En ningún caso la terminación dará derecho a reclamos de indemnización de daños y perjuicios. La rescisión unilateral o bilateral del convenio no puede afectar acciones en trámite que se vienen desarrollando en el marco del mismo.

QUINTA: La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

SEXTA: Para resolver las dudas que pueden surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes reunirán esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual.

No siendo posible, las partes indicarán, de común acuerdo, un tercero, persona física instruida en arbitraje internacional, para actuar como mediador y resolver las controversias basándose en la legislación de ambos los países.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio en formato electrónico y estampan en ellos sus respectivos sellos, en la fecha y lugar indicados.

SERGIO Firmado digitalmente
por SERGIO
AUGUSTO AUGUSTO RAMON
RAMON CIRILO CIRILO DUARTE MASI
DUARTE MASI Fecha: 2024.10.02
12:33:31 -04'00'

Dr. Sergio Duarte Masi
Rector
Universidad Americana

Dra. María Beatriz Gentile
Rectora
Universidad Nacional del Comahue

CAMILO Firmado
digitalmente por
JIMENEZ CAMILO JIMENEZ
AGUERO
AGUERO Fecha: 2024.12.18
16:52:15 -03'00'

Mg. Camilo Jimenez Agüero
Representante Legal Universidad
Americana/INCADE S.A.E.



Firmado
digitalmente por
GENTILE Maria
Beatriz
Fecha:
2024.09.23
09:19:56 -03'00'